



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

08 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00010-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Jaider Romero Pinzón  
Auto: Interlocutorio Civil No. 029

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de la actora en el sentido de corregir la providencia fechada 15/feb/2023 por cuanto el número del pagaré no corresponde.

El artículo 286 del CGP establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el presente asunto, es procedente realizar la corrección por cuanto se incurrió en error por omisión de un dígito. Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1º.- Aceptar la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago No. 016 fechado 15/feb/2023, únicamente del numeral 1.1. el cual quedará así:

1.1.- \$13.494.630 por capital según Pagaré No. 075016100005031.

2º.- Notifíquese esta providencia al demandado junto con el auto referido.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f86deec6ecad7e8ca2dd23014feaf0d192a4d824a75e6d45a0056045a6177**

Documento generado en 08/03/2023 11:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

08 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00024-00

Proceso: Alimentos - Exoneración

Demandante: Benjamin Fuentes Arango

Demandada: Natalia Fuentes Romero

Auto: Interlocutorio Civil No. 030

Por reunir la demanda anterior los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP, y por tener este Juzgado competencia para conocer de la misma; obrando de conformidad con lo normado en el art. 17-6, 390 y 391 *Ibidem*, el Despacho:

### **Resuelve:**

1º.- Admitir la Demanda de Exoneración de Alimentos propuesta por Benjamin Fuentes Arango en contra de Natalia Fuentes Romero.

2º.- Dar el trámite establecido en el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, Libro 3º, Sección 1ª, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s.

3º.- Previamente a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se indique el número del documento de identidad de la demandada. Igualmente, obtenida la respuesta, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP se ordena oficiar a la ADRES y luego a la EPS que resulte, con el fin de que suministre la información para localizar a la demandada (EPS, dirección, teléfono, empleador).

4º.- Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado Paul Edison Alberto Marin Alvarado (CC 1.117.544.992, TP 384.745) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Barrera Peña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d631f3dbd64b4f08759fa69c16ec0b90e70451a7781fd93f12deded0c444c006**

Documento generado en 08/03/2023 12:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

08 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00027-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía  
Demandante: Juan Hermes Cuéllar Hurtado  
Demandados: Elver Sánchez Rojas y otros  
Auto: Interlocutorio Civil No. 031

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y s. s.) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en primera instancia en contra de Elver Sánchez Rojas, Oscar Olmedo Reyes Sánchez y Kall Miler Leandro Reyes Ortiz, con el fin de que cancelen a favor de Juan Hermes Cuéllar Hurtado las siguientes cantidades:

1.1.- La suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) por concepto de capital contenido en el Acta de Conciliación No. 15 fechada 09/sep/2022 con fecha de vencimiento el 26/oct/2022.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 27/oct/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- La suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) por concepto de capital contenido en el Acta de Conciliación No. 15 fechada 09/sep/2022 con fecha de vencimiento el 26/nov/2022.

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 27/nov/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo del bien inmueble (CGP, art. 593-1 y 599) al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-126466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado Kall Miler Leandro Reyes Ortiz (CC 17.615.657). Ofíciase.

5.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio (CGP, art. 293-1, 599) denominado La Tienda de Coco, identificado con la matrícula mercantil No. 110541 inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, de propiedad del demandado Elver Sánchez Rojas (CC 17.642.529). Oficiése.

6.- Reconocer personería para actuar al Abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras (CC 1.117.5.790.908, TP 297.485) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Barrera Peña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c64f6af10070a32c3564ccdf843d4ed6ced1822090e7cc2d05307b3a0702b5d**

Documento generado en 08/03/2023 12:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

08 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00040-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S. A.  
Demandado: Lácteos Jerusalem y otra  
Auto: Interlocutorio Civil No. 032

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas EYX-940. Sin embargo, se observa que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la parte demandada y, de conformidad con el numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, la continuación del proceso ejecutivo será nula por lo que deberá remitirse la actuación en el estado en que se encuentra. Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1º.- Ordenar la remisión del presente proceso al Juez del Concurso del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada de la Superintendencia de Sociedades (No. Proceso 2022-INS-1397).

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c6b2d076cb95ec44dede42ae4ca56f8d8c7dccb2e7cef2e5de200daaf38a4e**

Documento generado en 08/03/2023 01:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

08 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00037-00  
Proceso: Sucesión Intestada  
Demandante: María Inés Espinosa Rodríguez y otros  
Causante: Jamer Anturi Castaño

### **Sentencia Civil No. 001**

Mediante escrito constante de cuatro (04) folios, el apoderado judicial de la parte demandante presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del causante Jamer Anturi Castaño, en cumplimiento del auto que ordenó rehacer el trabajo.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del CGP que establece que *“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla...”*, el Despacho considera viable dictar sentencia aprobatoria.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua - Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

#### **Resuelve:**

1º.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del causante Jamer Anturi Castaño (CC 17.615.992).

2º.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión, hágase entrega de copia de la partición y la sentencia a la parte interesada para que efectúe la protocolización en la Notaría Única de Belén de los Andaquíes, conforme a lo normado en el artículo 509-7º del CGP. Expídanse a costa del interesado, las copias pertinentes del caso.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d424bf69193ba53e889067598b11c83ce7422e837ea78187e9018e4d043a9**

Documento generado en 08/03/2023 12:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**